

Sincelejo, julio tres (03) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Mario Miguel Tuiran Paredes.
Opositor/es: Franklin José Oviedo Pacheco
Predios: "La Victoria"

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se observa que la representante judicial del opositor, doctora Angélica Lascano Martínez, el día 10 de junio, en respuesta al requerimiento realizado por auto de fecha 15 de mayo de la presente anualidad, informa al juzgado que no fue posible establecer comunicación con su poderdante, pero indica que él mismo es un campesino de escasos recursos económicos y no le es fácil el acceso a las tecnologías de la comunicación e información, y menos para atender una diligencia como lo es el interrogatorio.

En ese discurrir, no es factible proceder con lo estipulado en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales, en específico con lo señalado en el artículo 23 en el cual se dispone que deberá privilegiarse la virtualidad para la practica de audiencias y diligencias; así como tampoco podrá efectuarse excepcionalmente de manera presencial como lo dicta el artículo señalado, toda vez que ello implicaría el desplazamiento del deponente desde un municipio diferente hasta la sede judicial, así como de los apoderados de las partes y el suscrito, lo cual sobrepasaría el aforo permitido en las directrices establecidas en la Dirección Seccional de Administración Judicial, para el ingreso a la sede.

De igual forma, tampoco es posible en atención a que el Gobierno Nacional mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020, dispuso prorrogar las medidas establecidas en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, siendo una de ellas el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional, medida que también fue dictada por la Gobernación de Sucre mediante Decreto 352 de 2020. Bajo este mismo discurrir debe mantenerse la suspensión de la diligencia de inspección judicial, maxime cuando diariamente en casi todos los municipios del departamento, en especial Sincelejo, se refleja un aumento considerativo de casos positivos de COVID-19, implicando el traslado del suscrito, su equipo de trabajo y de los diferentes servidores que acompañan la diligencia al predio a inspeccionar, un factor de riesgo de contagio.

De otro lado, por escrito presentado el día 01 de junio del presente año, la Unidad de Restitución de Tierras, allega al expediente informes técnicos de caracterización y/o peritazgo social realizado, tanto al opositor Franklin José Oviedo Pacheco, como al solicitante Mario Miguel Tuirán Paredes, motivo por el cual deberá dársele el respectivo traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

Por último, el Departamento de Policía de Sucre, por escrito presentado el día 16 de junio de la presente anualidad, indica que los funcionarios de la Seccional de Investigación Criminal no pueden realizar consultas en el Sistema Penal Acusatorio (SPOA) de la Plataforma de la Fiscalía General de la Nación, por lo que remiten por

competencia el cumplimiento de la prueba requerida a esta última entidad, sobre esto, debe señalarse que tal información también le fue requerida a la Fiscalía General de la Nación por auto de pruebas de fecha 28 de agosto de 2019, entidad que en su momento presentó a este despacho dicha información, por lo tanto, no es necesario que sea aportada nuevamente, así pues se de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Suspender el interrogatorio de parte del opositor Franklin José Oviedo Pacheco y mantener la suspensión de la Inspección Judicial sobre las áreas solicitadas por el señor Mario Miguel Tuirán Paredes, del predio denominado “La Victoria” identificado con el F.I.M N° 342-1959, el cual su ubica en el corregimiento de Don Gabriel, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De los dictámenes periciales especializados de caracterización o peritazgo social practicados al solicitante Mario Miguel Tuirán Paredes y al opositor Franklin José Oviedo Pacheco, allegados por la Unidad de Restitución de Tierras, el día 01 de junio de 2020, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Prescíndase de los requerimientos ordenados al Departamento de Policía de Sucre decretados por auto de pruebas de fecha 28 de agosto de 2019, numeral 13.6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ
Juez